



Servicio General de
Identificación Personal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 245/2025

La Paz, 04 de diciembre de 2025

DEJA SIN EFECTO, DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
TARIJA DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
PERSONAL - SEGIP.

VISTOS:

Las facultades previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 145, que establece las atribuciones de la Directora o Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, entre las que se encuentran: "c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución...e) Designar y nombrar al personal de la institución de acuerdo a disposiciones legales... g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales...", Informe Cite: SEGIP/DNAF/UNRH/INF-0205/2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Nacional de Recursos Humanos del SEGIP, todo lo que ver convino se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, señala: "La presente Ley tiene por objeto la creación del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional".

Que, el Art. 2 de la Ley citada, establece: "I. Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. II. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado"

Que, el inciso c) del Art. 5 de la Ley 2027, refiere: "funcionarios de libre nombramiento: Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto".

Que, el inc. c) del Art. 12 del Decreto Supremo Decreto Supremo 25749, de 20 de abril, 2000, establece: "Funcionarios de Libre Nombramiento: Son aquellas personas designadas por la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública para realizar funciones administrativas y técnico - especializadas para los funcionarios electos y designados, sus atribuciones y el presupuesto asignado, serán determinados por el Sistema de Administración de Personal en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto. Son funcionarios de libre nombramiento los Asesores Generales, los Coordinadores Generales, Jefes de Gabinete, Oficiales Mayores, Secretarios Privados, Ayudantes y personal de confianza nombrados por la máxima autoridad ejecutiva y el personal nombrado directamente por el Presidente de la República. Los funcionarios de libre nombramiento no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa reguladas por el Estatuto y el presente Reglamento".



Oficina Nacional: Calle Pedro Salazar N° 607, entre Andrés Muñoz y Presbítero Medina Telf.: (+591) 2-141370



Servicio General de Identificación Personal

Que, el Art. 4 de la Ley 2341, de 23 de abril de 2002, establece que la administración pública se regirá por los siguientes principios: "...k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias (...n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público..." .

Que, el art. 27, de la citada Ley, refiere: "...Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo Interino del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, designado mediante Resolución Suprema N° 32123 de fecha 24 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 incisos c), e) y g) de la Ley 145, de 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 728/2023 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023, que DESIGNÓ a la ciudadana Zulma Yovana Sanchez Castillo como DIRECTORA DEPARTAMENTAL TARIJA DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP, sea con las formalidades que por derecho corresponde.

SEGUNDO. – Se recomienda, publicar la presente determinación, en la PAGINA WEB, sitio oficial del SEGIP a los fines de dar publicidad a la misma, sea con arreglo al Art. 34 de la Ley 2341.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Dr. Diego Tejerina Morato
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL



Oficina Nacional: Calle Pedro Salazar N° 607, entre Andrés Muñoz y Presbítero Medina Telf.: (+591) 2-141370

SegipOficial

SegipOficial

www.segip.gob.bo

Línea Gratuita 800 101 102